



Resolución Directoral Regional

N° 38 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 ENE 2024

VISTO:

El Expediente Judicial N° 00221-2017-0-2301-JR-CI-02, el Informe Legal N° 005-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 Principio de Legalidad, Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En tanto el Numeral 1.3 Principio de impulso de Oficio señala "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resoluciones de las cuestiones necesarias" concordante con el Numeral 1.11 Principio de Verdad Material "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no haya sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas";

*Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 225-2012-DRSA.T de fecha 03 de julio del 2012, en su Artículo Tercero se reconoce la suma de S/. 25,424.00 Soles como devengado por la Bonificación Diferencial correspondiente a mayor nivel desempeñado, durante los años 1996 al 2009, conforme al detalle expresado a favor de CASTILLO VARGAS, JOSE DE LA CRUZ, en aplicación del Artículo 53° y 124° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Resolución N° 02 de fecha 10 de febrero del 2017, se admite la DEMANDA interpuesta por CASTILLO VARGAS, JOSE DE LA CRUZ en contra de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y el Gobierno Regional de Tacna, cuya pretensión es el pago de lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 225-2012-DRSA.T de fecha 03 de julio del 2012, así como el pago de intereses legales por la demora en el pago y el establecimiento de costos del proceso al amparo del Artículo 56° del Código Procesal Constitucional;

Que, mediante Resolución N° 23 de fecha 26 de setiembre del 2019, se resuelve DESIGNAR a los Sucesores Procesales del demandante JOSE DE LA CRUZ CASTILLO VARGAS, a Doña EUSEBIA NIETO TAPIA VDA DE CASTILLO en su calidad de *conyugue supérstite*, a GEOVANA ELIZABETH CASTILLO NIETO, PATRICIA ERIKA CASTILLO NIETO, NATALY MANUELA CASTILLO NIETO y AGUSTÍN ERNESTO CASTILLO BAZÁN en calidad de hijos del causante;

Que, mediante Resolución N° 25 de fecha 25 de octubre del 2019, corre la SENTENCIA en el que se declara FUNDADA en parte la demanda, respecto al pago de S/. 25,424.00 Soles como devengado por la Bonificación Diferencial correspondiente al mayor nivel desempeñado, durante los años 1996 al 2009, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Directoral Regional N° 225-2012-DRSA.T de fecha 03 de julio del 2012 y CON COSTOS DEL PROCESO e IMPROCEDENTE en el extremo de pago de intereses legales; en consecuencia, dispusieron que la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna de cumplimiento a lo dispuesto en un plazo de 10 días conforme a Ley;

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 19 de diciembre del 2019, se resuelve DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia, Resolución N° 25 de fecha 25 de octubre del 2019;



Resolución Directoral Regional

N° 38 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

25 ENE 2024

Que, mediante Resolución N° 30 de fecha 03 de marzo del 2020, se REQUIERE al Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cumpla con lo ordenado en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de procederse a imponer MULTA;

Que, mediante Escrito N° 5908-2020 y proveído mediante Resolución N° 31 de fecha 23 de julio del 2020, el Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna informa al Segundo Juzgado Civil de Tacna, que se ha cumplido el mandato remitiendo el Reporte del Aplicativo informático de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, en el que se ha consignado el Expediente N° 221-2017 en Ejecución de Sentencia;

Que, mediante Resolución N° 33 de fecha 07 de octubre del 2020, se PRECISA "debe quedar claramente establecido para la Dirección Regional de Agricultura que el Demandante José de la Cruz Castillo Vargas al haber fallecido ha sido remplazado por sus sucesores, debidamente apersonados en autos, que la sentencia se ha emitido en favor de dicha sucesión, ello para fines de ejecución de la sentencia";

Que, mediante Escrito N° 2063-2023, se informa al Segundo Juzgado Civil de Tacna, que se ha cumplido el mandato efectuando el Pago Total ascendente a la suma de S/. 25,424.00 Soles a cada uno de los Sucesores Procesales; Doña EUSEBIA NIETO TAPIA VDA DE CASTILLO en su calidad de *cónyuge supérstite*, a GEOVANA ELIZABETH CASTILLO NIETO, PATRICIA ERIKA CASTILLO NIETO, NATALY MANUELA CASTILLO NIETO y AGUSTÍN ERNESTO CASTILLO BAZÁN en calidad de hijos del causante, a razón de S/. 5,084.80 y se solicita el Archivo Definitivo del proceso;

Que, mediante Resolución N° 35 de fecha 04 de abril del 2023, el Segundo Juzgado Civil de Tacna señala que la demandada Dirección Regional de Agricultura Tacna ha cumplido con pagar la suma de S/. 25,424.00 Soles, sin embargo, DECLARA IMPROCEDENTE respecto al pedido de Conclusión del Proceso y Archivo Definitivo, en virtud de que en la SENTENCIA Resolución N° 25 de fecha 25 de octubre del 2019, DECLARADA CONSENTIDA mediante Resolución N° 27 de fecha 19 de diciembre del 2019, esta dispone que la "demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 225-2012-DRSA.T de fecha 03 de julio del 2012 (pago de S/. 25,254.00) con COSTOS del proceso a cargo de la parte vencida";

Que, mediante Resolución N° 41 de fecha 17 de diciembre del 2023, se RESUELVE: 1) Respecto a los Honorarios de la Abogada Johanna Criss Gutiérrez Delgado, APROBAR como costos del proceso la suma de: TRES MIL CIENTO CINCUENTA SOLES (S/. 3 150.00), que deberán ser distribuidos de la siguiente manera: 1.1. La suma de TRES MIL SOLES (S/. 3 000.00), por concepto de honorarios profesionales para la parte demandante. 1.2. La suma de CIENTO CINCUENTA SOLES (S/. 150.00), para el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna. 2) Respecto a los Honorarios del Abogado Carlos Jesús Adolfo González Astete, APROBAR como costos del proceso la suma de: MIL CINCUENTA SOLES (S/. 1 050.00) que deberán ser distribuidos de la siguiente manera: 1.1. La suma de MIL SOLES (S/. 1 000.00), por concepto de honorarios profesionales para la parte demandante. 1.2. La suma de CINCUENTA SOLES (S/. 50.00) para el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna. 3) REQUIERE a la parte demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA, CUMPLA CON PAGAR LA SUMA DE TOTAL DE S/. 4 200.00 SOLES, POR CONCEPTO DE COSTOS DEL PROCESO;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que precisa "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"



Resolución Directoral Regional

N° 38 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 ENE 2024

(...) "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso". Concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual prescribe "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, asimismo el Juez del 2do Juzgado Civil de la Sede de Tacna, a través de la Resolución N° 41 de fecha 17 de diciembre del 2023, REQUIERE a la parte demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA, CUMPLA CON PAGAR LA SUMA DE TOTAL DE S/. 4 200.00 SOLES, POR CONCEPTO DE COSTOS DEL PROCESO;

*Que, estando al Informe Legal N° 005-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que se efectúe el Reconocimiento de los Costos del Proceso dentro del EXPEDIENTE N° 00221-2017-0-2301-JR-CI-02, conforme al mandato previsto en la Resolución N° 41, todo ello, a efectos de poner en conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna, a fin de sea incorporado dichos montos en el Registro en el Aplicativo de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, al amparo de la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, que establecen criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de Cosa Juzgada, concordante con lo dispuesto en el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público y lo precisado en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y posterior a ello informar al Órgano Jurisdiccional;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LOS COSTOS DEL PROCESO dentro del EXPEDIENTE N° 00221-2017-0-2301-JR-CI-02, por el monto total de CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 4 200.00), conforme a lo ordenado en la RESOLUCIÓN N° 41 de fecha 27 de diciembre del 2023, tal como se detalla en los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

COSTOS DEL PROCESO

PERSONA NATURAL / PERSONA JURÍDICA	MONTO
JOHANNA CRISS GUTIERREZ DELGADO	S/. 3 000.00
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA	S/. 150.00
CARLOS JESÚS ADOLFO GONZÁLEZ ASTETE	S/. 1 000.00
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA	S/. 50.00
TOTAL	S/. 4 200.00



Resolución Directoral Regional

N° 38 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

25 ENE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Tacna con la presente Resolución y actuados que la motivan; a efectos de que proceda con la incorporación en el Aplicativo de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada el concepto de COSTOS PROCESALES, conforme al detalle previsto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al Presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley N° 30137 que indica "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguientes criterios: 1. Materia laboral (...)", concordante con lo dispuesto en el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público y lo precisado precisado en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
L. Personal
EXP.ADM.
ARCHIVO

DGM/mssm